



La Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tobago

Guía de
**AUDIENCIA DE ASUNTOS CON RELACIÓN
A LA LEY DE DIRECCIÓN MEDIOAMBIENTAL,
2000 Y LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA CONSECUENTE**





La Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tobago

Guía de

**AUDIENCIA DE ASUNTOS CON RELACIÓN
A LA LEY DE DIRECCIÓN MEDIOAMBIENTAL,
2000 Y LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA CONSECUENTE**

ESTA GUÍA OFRECE UNA IDEA GENERAL DEL PAPEL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE EN AUDIENCIA DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEY DE DIRECCIÓN MEDIOAMBIENTAL, 2000, EL CERTIFICADO DE LAS REGULACIONES DE AUTORIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL, 2001, LAS NORMAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, 2001, LAS NORMAS DE ZONAS DE RIESGO MEDIOAMBIENTAL, 2001 Y LAS NORMAS DE ESPECIES EN PELIGRO, 2001.

TAMBIÉN ESTÁN DISPONIBLES GUÍAS SOBRE LAS SOLICITUDES Y APELACIONES SOBRE LAS QUE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE TIENE JURISDICCIÓN.

CONTENIDO

ÍNDICE

PÁGINA

¿Qué es la Comisión de Medio Ambiente?	4
¿Cómo dirigirse a los miembros de la Comisión de Medio Ambiente?	4
¿Cuáles son los poderes de la Comisión de Medio Ambiente?	4
¿Qué es la Ley de Dirección Medioambiental, 2000?	4
¿Cuáles son las Normas del Certificado de Autorización Medioambiental, 2001?	5
¿Cuáles son las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001?	6
¿Cuáles son las Normas de Zonas de Riesgo Medioambiental, 2001 y las Normas de Especies en Peligro, 2001?	6
Práctica y Procedimiento ante la Comisión de Medio Ambiente	7
¿Quién puede comenzar un proceso legal ante la Comisión de Medio Ambiente?	8
¿Quién puede tomar parte en un proceso legal ante la Comisión de Medio Ambiente?	8
Participación pública	9
¿Qué es una audiencia preliminar?	9
¿Se puede recurrir a la mediación?	10
¿Cómo se ejerce la jurisdicción de la Comisión de Medio Ambiente?	10
¿Cuál es el procedimiento de una audiencia?	10

ÍNDICE

PAGINA

¿Cuál es el orden de presentación de una audiencia?	11
¿Cómo se prepara una persona para una audiencia?	11
Citación de testigos	11
¿Qué es una declaración de testigos?	11
¿Cuál es la diferencia entre un Testigo Técnico y un Testigo Perito?	11
¿Se puede posponer o aplazar una audiencia?	11
¿Qué principios rigen la audiencia?	12
¿Qué tipo de decisiones puede tomar la Comisión de Medio Ambiente?	12
¿Cuándo será informada una persona de la decisión de la Comisión de Medio Ambiente?	12
¿Están disponibles copias de las decisiones de la Comisión de Medio Ambiente?	13
¿Puede la Comisión de Medio Ambiente adjudicar costes?	13
¿Se pueden recurrir las decisiones de la Comisión de Medio Ambiente?	13
Más información	13

¿QUÉ ES LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE TRINIDAD Y TOBAGO?

La Comisión de Medio Ambiente, organismo imparcial e independiente, es un tribunal superior de registro establecido por la Ley de Dirección Medioambiental, 2000.

La Comisión está formada por un Presidente y un Vicepresidente a tiempo completo, así como tres miembros a tiempo parcial. El Presidente y el Vicepresidente deben haber ejercido la abogacía un mínimo de diez (10) años y los miembros a tiempo parcial son elegidos por su conocimiento o experiencia en asuntos medioambientales, ingeniería, ciencias naturales o ciencias sociales. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente son elegidos por El Excelentísimo Presidente de la República de Trinidad y Tobago por un mínimo de tres años y bajo los términos y condiciones que él decida.

¿CÓMO DIRIGIRSE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

Debe dirigirse a los miembros de la Comisión como "Su Señoría".

¿CUÁLES SON LOS PODERES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

La Comisión tiene poderes específicos de acuerdo con la Ley de Dirección Medioambiental, 2000, así como todos los poderes inherentes a un tribunal superior de registro. Por lo tanto, la Comisión tiene los mismos poderes que el Tribunal Supremo de Justicia para llevar a cabo las siguientes acciones judiciales:

- Castigar desacatos a los tribunales;
- Hacer cumplir sus propias leyes;
- Requerir la presencia e interrogatorio de testigos;
- Permitir la entrada e inspección de una propiedad.

¿QUÉ ES LA LEY DE DIRECCIÓN MEDIOAMBIENTAL, 2000?

La Ley de Dirección Medioambiental, 2000 ("Ley DM") es una combinación de leyes cuyos objetivos incluyen promocionar y propagar un mejor entendimiento y apreciación del medio ambiente, integrar cuestiones medioambientales en las decisiones privadas y públicas, desarrollar e implementar de manera efectiva leyes, políticas y otros programas para la conservación y uso prudente del medio ambiente para satisfacer las necesidades de generaciones presentes y futuras y mejorar el marco legal, reglamentario e institucional para la administración del medio ambiente. La Ley DM, entre otras cosas, establece la Autoridad de Dirección Medioambiental (ADM) y la Comisión de Medio Ambiente. También proporciona un marco para la reglamentación de ciertas actividades que puedan contaminar, así como de ciertos tipos de contaminación, entre ellos:

- La contaminación del aire;
- La contaminación del agua;
- La contaminación acústica;
- Deshechos peligrosos o no.

La Ley DM también contempla la protección de especies específicas de flora y fauna y áreas específicas de Trinidad y Tobago al identificarlas como "especies en peligro" y "zonas de riesgo" respectivamente.

¿CUÁLES SON LAS NORMAS DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL, 2001?

La Ley DM contempla la regulación de ciertas actividades con base al impacto medioambiental potencial que pudieran causar. La Ley DM permite al Ministro encargado de la protección del Medio Ambiente determinar qué actividades necesitan un Certificado de Autorización Medioambiental (CAM) antes de que se lleven a cabo.

Las Normas del Certificado de Autorización Medioambiental, 2001 (Normas del CAM), junto con:

- La Ley del Certificado de Autorización Medioambiental (Actividades Designadas), 2001 ("Ley del CAM"); y
- Las Regulaciones del Certificado de Autorización Medioambiental (Cuotas y Costes), 2001 ("Regulaciones del CAM"),

Proporcionan un marco regulador para los CAM. La Ley del CAM estipula que los CAM son necesarios para cuarenta y cuatro (44) tipos de actividades abarcando desde el establecimiento, modificación, expansión o desmantelamiento de una granja avícola de más de 250 aves, actividades de recuperación de terreno, hasta la exploración de petróleo o gas natural.

Por lo general, las solicitudes de los CAM deben hacerse directamente a la ADM. Sin embargo, cuando la actividad requiere el permiso de la Ley de Desarrollo de las Zonas Urbanas y Rurales, la solicitud debe ser hecha a través de la Sección de Desarrollo de las

Zonas Urbanas y Rurales. El proceso de solicitud aparece en las Normas del CAM y los costes aparecen en las Regulaciones del CAM.

Al considerar las solicitudes, la ADM puede exigir que se realice una evaluación del impacto en el medio ambiente (IMA) y tendrá en cuenta cualquier opinión recibida del público. Cuando la ADM exige que se realice un (IMA), ningún otro ente puede otorgar un permiso, licencia u otro documento de autorización con respecto a la actividad hasta que no se emita el CAM. La emisión de un CAM no afecta la obligación de conseguir cualquier otra aprobación requerida por la Ley antes de proseguir con la actividad.



ROGER NECKLES

Cuando una persona que ha solicitado la emisión o transferencia de un CAM no está conforme con la decisión de la ADM puede recurrir a la Comisión del Medio Ambiente. El derecho a recurrir existe cuando la ADM rechaza la petición de considerar cualquier información que aparezca en una solicitud del CAM como datos reservados sobre procesos industriales o información sobre asuntos confidenciales y omitirla del Registro Nacional de Certificados de Autorización Medioambiental.

¿CUÁLES SON LAS NORMAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, 2001?

La Ley DM trata específicamente el tema de la contaminación acústica y establece un régimen regulador mediante las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001 ("Normas de la Contaminación Acústica") y los Reglamentos de Control de la Contaminación Acústica (Costes), 2001.

Las Normas de la Contaminación Acústica establecen tres categorías de zonas acústicas:

- (a) Zona I – Áreas industriales;
- (b) Zona II – Áreas de riesgo medioambiental; y
- (c) Zona III – El área general.

Se han establecido diferentes estándares de niveles permisibles de presión de sonido para cada zona acústica. Las Normas de la Contaminación Acústica determinan que estos estándares no deben ser excedidos sin un permiso aprobado por la ADM.

Las Normas de la Contaminación Acústica establecen los requisitos para solicitar un permiso o transferir un permiso.



ROGER NECKLES

Las Normas de la Contaminación Acústica también prevén la renovación y revocación de los permisos, además de los requisitos especiales en caso de emergencias que puedan poner en peligro la salud de las personas o el medio ambiente.

Cuando una persona que ha solicitado la emisión o transferencia de un permiso no está conforme con la decisión de la ADM puede recurrir a la Comisión del Medio Ambiente. El derecho a recurrir existe cuando la ADM rechaza la petición de considerar cualquier información que aparezca en una solicitud como datos reservados sobre procesos industriales o información sobre asuntos confidenciales y omitirla del Registro de Permisos Acústicos.

¿CUÁLES SON LAS NORMAS DE ZONAS DE RIESGO MEDIOAMBIENTAL, 2001 Y LAS NORMAS DE ESPECIES EN PELIGRO, 2001?

Los regímenes que controlan las Zonas de Riesgo Medioambiental ("ZRM") y las Especies en Peligro ("EPs") se centran en el objetivo medioambiental a proteger.

La Ley DM permite declarar una porción definida del medio ambiente de Trinidad y Tobago como una ZRM o cualquier especie de planta o animal como una EP cuando tales áreas o especies requieran protección especial para alcanzar los objetivos de la Ley DM. Los respectivos regímenes (incluyendo las guías y el procedimiento para la declaración) aparecen en las Normas de Zonas de Riesgo Medioambiental, 2001 ("Normas de ZRM") y las Normas de Especies en Peligro, 2001 ("Normas de EP").

Se puede designar un animal o planta como EP si:

- Pertenece a la flora y fauna de Trinidad y Tobago o, aunque no pertenezca, está presente en Trinidad y Tobago parte de su vida o ciclo de reproducción;
- Está o podría estar en peligro de extinción durante todo o parte de su ciclo vital y desaparecer si los factores de riesgo continúan operando;
- Se debe proteger para cumplir las obligaciones internacionales del gobierno de acuerdo con ciertos Convenios Internacionales a los que se hace referencia en la Lista I de las Normas de EP;
- Se le hace referencia en una ley escrita que aparece en la Lista III de las Normas de EP; o
- Se le aplica cualquiera de las Guías que aparecen en la Lista II de las Normas de EP, incluyendo los objetivos generales de:
 - a. conservación de la diversidad biológica y protección del medio ambiente;
 - b. desarrollo económico y humano sostenible; y
 - c. apoyo logístico, por ejemplo, educación medioambiental, difusión informativa etc.

Se puede declarar una porción del medio ambiente como una ZRM si:

- Es el hábitat actual o potencial de cualquier especie en peligro;
- Se debe proteger para cumplir las obligaciones internacionales del gobierno de acuerdo con ciertos Convenios Internacionales a los que

se hace referencia en la Lista I de las Normas de ZRM;

- Es un área a la que se hace referencia en una ley escrita que aparece en la Lista III de las Normas de ZRM;
- Es un área a la cual se aplica cualquiera de las Guías establecidas en la Lista II de las Normas de ZRM, incluyendo los objetivos generales de:
 - a. conservación de la diversidad biológica y protección del medio ambiente;
 - b. desarrollo económico y humano sostenible; y
 - c. apoyo logístico, por ejemplo, educación medioambiental, difusión informativa etc.

La ADM debe declarar EPs y ZRMs con base a los mejores datos científicos disponibles y después de considerar el impacto económico y cualquier otro impacto relevante de la declaración. La declaración debe especificar cualquier limitación sobre el uso o actividades restringidas con relación a la EP Y ZRM.

Existe el derecho de solicitar a la Comisión de Medio Ambiente el aplazamiento de una declaración de una EP o ZRM, y existe el derecho de apelar a la Comisión de Medio Ambiente en relación con cualquier declaración final de una EP o ZRM.

PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Mientras La Ley DM establece el marco general para los procesos ante la Comisión de Medio Ambiente, las Normas de Práctica y

Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente, 2001 ("las Normas de Práctica y Procedimiento") proporcionan los detalles para el procedimiento. Estos incluyen la forma y contenido de documentos que se deben presentar a la Comisión, el plazo durante el cual se deben llevar a cabo los pasos del procedimiento y el procedimiento para la vista.

Usted y su abogado deben consultar las Normas de Práctica y Procedimiento antes de participar en cualquier proceso ante la Comisión. Se puede comprar ejemplares en la sede de la Imprenta del Estado, esquina Avenida Victoria y Calle Tragarete, Puerto de España.

¿QUIÉN PUEDE COMENZAR UN PROCESO LEGAL ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

En la sección 69 de la Ley DM se permite a cualquier individuo iniciar una acción civil ("Acción Particular Directa") ante la Comisión contra cualquier otra persona por la presunta violación de requisitos medioambientales específicos identificados en el apartado 62. El procedimiento y los requisitos para tales acciones directas por parte de un particular se presentan en la sección 69. Una vez que se presenta una queja y se ha notificado a la ADM, y ésta no ha iniciado ninguna acción legal ni ha decidido responsabilizarse por la misma, el asunto se llevará ante la Comisión.

La sección 69 (2) de la Ley DM contempla que cualquier individuo o grupo de individuos que expresen un interés general en el medio ambiente o una preocupación específica en relación con dicha violación pueden iniciar una Acción Particular Directa.

¿QUIÉN PUEDE TOMAR PARTE EN UN PROCESO LEGAL ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

Al iniciarse los procesos ante la Comisión las partes involucradas serán identificadas en la Notificación del Proceso presentada ante el Registro. Sin embargo, cuando los asuntos relacionados con el tema en cuestión del proceso afectan a una tercera parte que no está ya involucrada en el proceso, ésta puede solicitar intervenir en el mismo o unirse a cualquiera de las partes interesadas.

A la hora de decidir si se permite tal intervención o unión, la Comisión considerará varios factores:

- Si la participación de la tercera parte ayudará sustancialmente a la Comisión a tomar una decisión sobre el asunto;
- Si la tercera parte tiene un interés considerable en el asunto;
- Si la posición de la tercera parte respalda o no el proceso, queja o recurso;
- Si la tercera parte repetirá la evidencia presentada por las otras partes; y
- Si la intervención es tardía, existen razones que expliquen el retraso.

Un recurrente puede solicitar que una decisión de la ADM no tenga efecto debido a actos alegatorios u omisiones de una tercera parte. Cuando el recurrente ha presentado la Notificación de Alegación a la tercera parte, ésta tiene veintiún (21) días para informar a la Comisión de su deseo de intervención.

La Ley DM también otorga al Fiscal General el poder para intervenir en cualquier proceso ante la Comisión en representación del Gobierno de Trinidad y Tobago.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La Comisión de Medio Ambiente es un cuerpo imparcial e independiente con jurisdicción original y en apelación sobre ciertos temas propios de la Ley DM y otras leyes en las que se provee jurisdicción a la Comisión.

La Comisión mantiene audiencias públicas en las que partes interesadas presentan evidencia y alegaciones. La Comisión está sujeta a las reglas de evidencia, los principios de justicia natural, la Ley DM y las Normas de Práctica y Procedimiento.

El objetivo primordial de la Comisión es tomar decisiones justas dentro del marco de la ley y conforme a una política de desarrollo sostenible, siendo éste el equilibrio entre el crecimiento económico y prácticas no dañinas para el medio ambiente. La Comisión anima a todas las partes interesadas a participar en los procesos para que la Comisión pueda tomar una decisión teniendo en cuenta toda la evidencia y alegaciones relevantes.

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA PRELIMINAR?

La Comisión puede decidir tener una audiencia preliminar al prepararse para una audiencia substantiva y tratar cualquier tema procesal.

Se puede tener una audiencia preliminar para tratar lo siguiente:

- (a) Identificar a las partes y a otras personas interesadas y la relevancia



ROGER NECKLES

- (el ámbito) de su participación en la audiencia;
- (b) Determinar la duración, el horario y el lugar de la audiencia;
- (c) Determinar si la audiencia será llevada a cabo oralmente, electrónicamente o por escrito;
- (d) Atender solicitudes preliminares, incluyendo solicitudes para denegar una causa por falta de conformidad;
- (e) Atender temas procesales;
- (f) Identificar, definir y simplificar temas;
- (g) Organizar el intercambio entre las partes de todos los documentos relevantes al proceso;
- (h) Identificar testigos;
- (i) Establecer hechos o evidencia sobre los que se puede estar de acuerdo;
- (j) Que las partes estén de acuerdo en el asesoramiento de un experto;
- (k) Acordar un proceso de resolución de disputa alternativa (probablemente mediación) antes de la fecha elegida para la audiencia; y
- (l) Cualquier otro asunto que pueda hacer que la disposición del proceso sea justa y rápida.

¿SE PUEDE RECURRIR A LA MEDIACIÓN?

La Comisión ha identificado la mediación como el proceso preferido para resolver una disputa alternativa. La práctica y procedimiento para la mediación aparece en la Norma 10 de las Normas de Práctica y Procedimiento, 2001.

La Comisión puede en cualquier momento antes o durante el proceso de propia iniciativa o a petición de las partes interesadas organizar una sesión de mediación. El propósito de una sesión de mediación es intentar resolver el mayor número de asuntos tanto sustantivos como procesales. El mediador será o bien un miembro de la Comisión, personal de la Comisión o una persona nombrada por la Comisión.

¿CÓMO SE EJERCE LA JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

La jurisdicción y poderes de la Comisión pueden ser ejercidos por el Presidente o el Vicepresidente y otros dos miembros elegidos por el Presidente o el Vicepresidente, a propósito de cualquier caso o proceso presentado ante la Comisión.



ROGER NECKLES

El Presidente o el Vicepresidente solos o con otro Comisionado pueden atender un asunto si las partes interesadas lo consienten. El Presidente preside o en su ausencia el Vicepresidente.

Generalmente las audiencias se llevan a cabo oralmente, sin embargo, está a discreción de la Comisión pedir que se presenten argumentos escritos y una citación de autoridades con el consentimiento de las partes, en lugar de una vista oral.

Todas las audiencias están regidas por los procedimientos establecidos en la Ley DM, las Normas de Práctica y Procedimiento, las reglas de evidencia y los principios de justicia natural. En la audiencia cada parte será tratada con justicia y se le dará una oportunidad para presentar su caso a través de la evidencia y alegaciones y repreguntar a testigos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE UNA AUDIENCIA?

La Ley DM y las Reglas de Práctica y Procedimiento establecen el procedimiento para las audiencias ante la Comisión. Todas las partes interesadas deben presentar en el Registro de la Comisión 5 copias de sus alegaciones y entregar una copia a las otras partes al menos siete (7) días antes de la fecha de la audiencia. Generalmente al comienzo de cada audiencia cada parte hace una breve presentación que:

1. describe los temas que serán tratados en la audiencia;
2. hace un resumen de la evidencia que la parte piensa presentar;
3. provee una lista de los testigos que comparecerán;

4. explica los tópicos que serán tratados; e
5. indica el tiempo que necesita.

¿CUÁL ES EL ORDEN DE PRESENTACIÓN EN UNA AUDIENCIA?

Normalmente en una audiencia la evidencia se presenta en el siguiente orden:

1. la parte que entabla pleito;
2. otras partes con posición o intereses parecidos a los de la parte que entabla pleito;
3. el Demandado;
4. las otras partes con posición o intereses parecidos a los del Demandado;
5. el Fiscal General;
6. los testigos de la Comisión si los hay; y
7. contestación de la parte que entabla pleito.

¿CÓMO SE PREPARA UNA PERSONA PARA UNA AUDIENCIA?

La clave para una participación efectiva en una audiencia es estar bien informado y preparado. Para que la misma sea efectiva, es mejor prepararse bien para aportar un argumento sólido y evidencia en la audiencia. La evidencia utilizada debe ser relevante a los temas tratados.

CITACIÓN DE TESTIGOS

La Comisión de Medio Ambiente tiene el mismo poder que La Corte Suprema de Justicia para citar a un testigo a comparecer en una audiencia u obligar a que se elaboren documentos. Se puede mandar una citación

porque la Comisión quiere escuchar al testigo o porque una parte ha pedido que la Comisión exija que la persona comparezca como testigo.

¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN DE TESTIGOS?

Durante la audiencia la Comisión puede a su discreción aceptar una declaración escrita bajo juramento presentada por un testigo en lugar de un testimonio oral. Tal testigo debe estar disponible para un interrogatorio si es necesario.

Una declaración de testigos es una declaración escrita, breve y completa de evidencia que el testigo piensa presentar. La declaración debe ser breve, pero también debe ser completa ya que el testigo no debería agregar nada nuevo si hiciera una presentación oral.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UN TESTIGO TÉCNICO Y UN TESTIGO PERITO?

Un testigo técnico es una persona competente capaz de recoger y presentar datos científicos y técnicos. Un testigo perito es una persona cuya educación, formación y experiencia la preparan para interpretar información científica o técnica y sacar conclusiones de una manera fidedigna.

¿SE PUEDE POSPONER O APLAZAR UNA AUDIENCIA?

Una vez que la Comisión ha fijado una fecha para la audiencia, la audiencia tendrá lugar en la fecha prevista salvo en circunstancias excepcionales, por ejemplo, al enfermarse de pronto una de las partes. Las fechas para las

audiencias se fijan teniendo en cuenta el horario establecido en la Ley DM y las Normas de Práctica y Procedimiento, o cualquier otro horario establecido por la corte en una audiencia preliminar. Si se avisa a una parte interesada de la hora, fecha y lugar de una audiencia y la parte no comparece ante la Comisión, ésta puede proceder con la audiencia y tomar una decisión en su ausencia.

¿QUÉ PRINCIPIOS RIGEN LA AUDIENCIA?

El objetivo de la Comisión es llevar a cabo una audiencia justa, eficiente e imparcial en la cual se consideren toda la evidencia y los principios relevantes. La Comisión toma su decisión basándose en la evidencia oral, escrita y cualquier otra que sea admisible en el proceso, también basándose en todas las disposiciones relevantes de la ley. La evidencia puede incluir la de testigos técnicos y peritos.

¿QUÉ TIPO DE DECISIONES PUEDE TOMAR LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE?

La decisión de la Comisión en cualquier proceso es la que tome la mayoría de los miembros presentes, pero en cuestiones de derecho prevalece la opinión del miembro que preside.

La decisión de la Comisión también depende de la naturaleza del asunto del pleito, y la Comisión puede decidir un recurso de apelación al:

- desestimarlo;
- aceptarlo y modificar la decisión o acción de la ADM; o
- aceptarlo y referir la decisión o acción a la ADM para que la considere de nuevo.

La Comisión puede decidir una solicitud para el aplazamiento de decisiones tomadas por la ADM bajo la sección 25 o designaciones bajo la sección 41 de la Ley DM al:

- denegarla;
- aceptarla y mandar el aplazamiento de la decisión o designación.

La Comisión puede decidir una Acción Particular Directa al:

- desestimarla;
- aceptarla y dar instrucciones como hubiera sido apropiado si la ADM hubiera actuado conforme a las secciones 64 a 67 inclusive de la Ley DM; o
- aceptarla y referir la decisión o acción a la ADM para que la considere de nuevo.

La Comisión puede decidir una solicitud proveniente de la ADM para hacer cumplir un Orden por Consentimiento u Orden Administrativa Final al:

- desestimarla;
- aceptarla; o
- hacer alguna otra ley que la Comisión considere apropiada en las circunstancias.

¿CUÁNDO SERÁ INFORMADA UNA PERSONA DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

La Comisión comunica su decisión dentro de un plazo razonable después de la conclusión de la audiencia. La Comisión puede comunicar su decisión oralmente o presentarla por escrito. La decisión de la Comisión es entregada por el Miembro que preside la audiencia, y cualquier otro Miembro puede

presentar una opinión que coincida o discrepe con esa decisión. Copias de la decisión están a disposición de las partes y cualquier Orden que surja del proceso también será entregada a las partes.

¿ESTÁN DISPONIBLES COPIAS DE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

Sí. Copias escritas de la decisión de la Comisión están disponibles en el Registro.

¿PUEDE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE ADJUDICAR COSTES?

Sí. La Comisión tiene el poder de adjudicar costes en asuntos que esté tratando.

¿SE PUEDEN RECURRIR LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE?

Sí. Si una de las partes del proceso no está satisfecha con la decisión de la Comisión porque no es legalmente correcta, esa parte tiene el derecho a recurrir al Tribunal de Apelación. Sin embargo, las decisiones de la Comisión en cuestiones de hecho son finales.

MÁS INFORMACIÓN

Para más información sobre este tema véase lo siguiente:

- La Ley de Dirección Medioambiental, 2000;
- Las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001;
- Las Regulaciones de la Contaminación Acústica (Cuotas), 2001;
- Las Normas del Certificado de Autorización Medioambiental, 2001;
- La Ley del Certificado de Autorización Medioambiental (Actividades Designadas), 2001;
- Las Regulaciones del Certificado de Autorización Medioambiental (Cuotas y Costes), 2001;
- Las Normas de Zonas de Riesgo Medioambiental, 2001;
- Las Normas de Especies en Peligro, 2001; y
- Las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente, 2001.

Las partes interesadas pueden también consultar con un abogado antes de proceder con un pleito ante la Comisión.

ESTE FOLLETO NO SUSTITUYE UNA CONSULTA PROFESIONAL INDIVIDUAL. LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE HA PREPARADO ESTE DOCUMENTO SIMPLEMENTE COMO GUÍA, PUESTO QUE CADA SITUACIÓN PUEDE SER DIFERENTE. SE RECOMIENDA QUE BUSQUE ASESORAMIENTO LEGAL PARA SU CASO PARTICULAR.

Para ponerse en contacto con La Comisión de Medio Ambiente:



La Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tobago

El edificio E. F. 'Telly' Paul esquina,
Calle St. Vincent y Calle New,
Puerto de España, Trinidad
Tel: (868) 625 7353; 627 9186/3432
Fax: (868) 627 0871
Email: environcommission@tstt.net.tt
www.ttenvironmentalcommission.org

2005

© 2005, La Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tobago